PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5037, que consagra Monumento Nacional el Palacio Consistorial de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal y lo destina como sede de la Academia Dominicana de la Historia.

G. O. Nº 8308, del 29 de noviembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5037.

CONSIDERANDO:— Que si el acendrado espíritu patriótico y el valor y la tenacidad de los Padres de la Patria hizo posible que se obtuviera en hecho nuestra liberación política el 27 de Febrero de 1844; jurídicamente, la República se organiza como Estado cuando el pueblo fija la extensión de sus derechos y deberes en la Constitución votada en San Cristóbal el 6 de noviembre del 1844;

CONSIDERANDO: Que habiéndose reunido los hombres de la Constituyente y proclamada la Carta Fundamental, de tan honda significación en la conciencia y nacionalidad dominicana, en el recinto que ocupa el actual Palacio Consistorial de San Cristóbal, situado en la Avenida Constitución esquina Padre Borbón, de la ciudad Benemérita de la República, por sí solo esa circunstancia constituye la más fehaciente credencial para enraizar profundamente ese lugar en la Historia Patria y hacerlo merecedor de que se le consagre como Monumento Histórico Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se consagra Monumento Histórico Nacional al actual Palacio Consistorial de San Cristóbal, situado en la Avenida Constitución esquina Padre Borbón de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal.

Art. 2.—Se dispone que el indicado local sea destinado única y exclusivamente a la sede de la Academia Dominicana de la Historia. El Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal resolverá lo necesario para hacer efectiva esta disposición, procediendo a la construcción de un local adecuado para su alojamiento.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*